



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, Ant., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2018-01043-00

Asunto: ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con el deber impuesto a este operador jurídico en el artículo 42 N° 5 del C. G. del P., y una vez hecho un control de legalidad dentro de las presentes avizora esta Instancia Judicial que si bien los hechos y pretensiones mencionados en la demanda tratan sobre la matrícula inmobiliaria N.º 01N-5174173, y en ese sentido se admitió este proceso; lo cierto es que el certificado de tradición y libertad aportado da cuenta del predio con folio de matrícula N.º 01N-5174073, siendo este último el bien que al parecer es el realmente pretendido en usucapión. Así las cosas, y como quiera que este posible yerro puede dar lugar a eventuales nulidades, el mismo se pone en conocimiento a la parte actora para que informe si es de su interés reformar la demanda al tenor del art. 93 del CGP, y de ser así para que proceda conforme a lo establecido en dicho artículo, efecto para el cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente y adoptar las medidas que se consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria